

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de abril de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante petición presentada el día siete de febrero de dos mil ocho, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la cual la Unidad de Enlace dio trámite con el número de folio OCJC-007, Enrique Pérez Meléndez solicitó: *“información relativa al informe de cuáles son los sueldos que percibe el Señor Ministro Presidente, así como los Señores Ministros de este Alto Tribunal, es decir, cuáles son su salarios base en pesos, por mes y cuáles son sus prestaciones legales y extralegales, insertando cuánto representa en pesos cada una; asimismo, los beneficios que tengan adicionales por su trabajo, es decir, si el comedor no está incluido dentro de sus prestaciones, debe de relacionarse en la respuesta a esta petición, pues representa un gasto y es un beneficio para ellos, indicando cuánto cuesta cada comida, si no hay cifra exacta, que sea aproximada; si se les dio carro, a cuánto ascendió, aproximadamente, o si se les otorga préstamo para comprarlo, si se les paga la gasolina, lavado, engrasado, seguro del carro (o algún seguro en particular), estacionamiento, y, si tienen chofer, cuánto representa; préstamos para comprar casa, o si se les paga renta; si se les dio un celular, cuánto costó y si se les paga el estado de cuenta de sus cargos mensuales, el saldo mensual promedio del año 2007; si pagan impuestos como todos los trabajadores o están exentos de impuestos; despensa, fondo de ahorro, fondo de retiro, cuánto cuesta y cuál es el monto estimado que recibirán como beneficio. En resumen, el paquete desglosado de gastos que ocasiona cada uno de los Señores Ministros. Además, informe de cuántos días tienen de vacaciones y cuáles no laboran, cuántos días a la semana trabajan y qué horario de trabajo tienen.”*

La Unidad de Enlace consideró que la solicitud de referencia no era clara, por lo que con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40, fracción segunda, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento en cita, solicitó a Enrique Pérez Meléndez aclarara lo requerido, por lo que el veintinueve de febrero de dos mil ocho se recibió en el módulo de acceso DF/01, el escrito por el cual el solicitante realizó el desahogo de dicha prevención, manifestando que la información requerida consiste en: *“que se enlisten todos y cada uno de los sueldos y prestaciones que recibieron de enero de 2007 a enero de 2008, el Señor Ministro Presidente así como los Presidentes de cada una de las Salas y los 8 Señores Ministros restantes en activo de este Alto Tribunal, desglosados de manera mensual, considerando las prestaciones correspondientes en dinero, así como la cuantificación monetaria de todas y cada una de las prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo, las que les son y no entregadas directamente en numerario a dichos Ministros, separados los presidentes tal como se ha indicado e incluyendo cada uno de los puntos siguientes:*

1. *Vacaciones (especificando los períodos y días inhábiles e incluyendo los montos que por dichos conceptos les son otorgados)*
2. *Días de descanso y/o no laborables.*
3. *Total de días laborados:*
 - a. *En el año 2007.*
 - b. *Prospección para el año 2008 señalándose igualmente de forma clara los días inhábiles de la “Semana Santa” del 15 al 23 de marzo del presente año y el motivo por el cual dichos días serán o fueron inhábiles.*
4. *Que quede asentado cuántos días a la semana laboran.*
5. *Horarios de entrada y salida en días de labores y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito.*
6. *Horas extras.*
7. *Comedor (si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito).*
8. *Previsión para gastos funerarios.*
9. *Gastos de anteojos, condiciones, montos máximos pagados y periodicidad.*
10. *Vehículo(s) proporcionado(s) tanto como prestación como herramienta de trabajo, especificando el costo de dichos vehículos y si tiene opción a compra, y*
 - a. *Lavado y engrasado de los vehículos.*
 - b. *Combustible.*
 - c. *Mantenimiento*
 - d. *Seguro.*
 - e. *Cajón de estacionamiento.*
11. *Si cuentan con chofer de uso exclusivo y su sueldo y prestaciones.*

12. *Becas.*
13. *Alquiler de vivienda o préstamo para adquisición de la misma, detallar toda la información disponible, a cuanto asciende el monto tope del préstamo intereses, plazos, por citar algunos.*
14. *Seguro de gastos médicos.*
15. *Seguro de vida.*
16. *Seguro(s) de separación.*
17. *Apoyo(s) al ahorro.*
18. *Ayuda(s) de despensa, incluidos vales.*
19. *Viáticos y gastos inherentes.*
20. *Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general.*
21. *Ropa y uniformes (incluidas las togas y birretes).*
22. *Regalos y presentes en fechas especiales como son día del maestro, días de las madres, Navidad.*
23. *Prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo por concepto de decanato y/o antigüedad.*
24. *Bonos por eficiencia, puntualidad, empleado del mes o cualquier otro concepto análogo.*
25. *Aguinaldo.*
26. *Prestaciones, remuneraciones, compensaciones, retribuciones, beneficios y o cualquier otro análogo por concepto de día de la madre y/o día del abogado.*
27. *Gastos en sus domicilios (los que sean cubiertos como prestación por este Alto Tribunal y especificar por escrito en caso de que no se cubran dichos montos o los cubran de forma particular con sus sueldos en cuyo caso no se requiere especificar los montos).*
 - a. *Comunicación móvil, celulares, radios, etc.*
 - b. *Teléfono fijo en domicilio.*
 - c. *Agua.*
 - d. *Luz.*
 - e. *Gas.*
 - f. *Predial.*
 - g. *Servicio doméstico.*
28. *Todas y cada una de las prestaciones, retribuciones, remuneraciones y en general cualquiera de los rubros indicados en los anexos I, II y III del Acuerdo General de Administración IV/2007, coincidentes o no con las expresadas en el presente escrito”.*

II. El cinco de marzo de dos mil ocho, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, giró los oficios DGD/UE/0504/2008, DGD/UE/0505/2008, DGD/UE/0506/2008, DGD/UE/0507/2008, DGD/UE/0508/2008 y DGD/UE/0509/2008, dirigidos por lo que respecta a los puntos 3, 4, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25,

26, 27 y 28, al Director General de Personal; respecto del punto 7, a la Directora de Comedores; por cuanto hace a los puntos 7, 8 y 20, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad; en lo referente a los puntos 10, 21, 22 y 27, al Director General de Adquisiciones y Servicios; por lo que toca al punto 12, al Director General de Desarrollo Humano y Acción Social; y, en lo concerniente a los puntos 19, 20 y 23, al Tesorero de este Alto Tribunal, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. Ante las solicitudes formuladas, los titulares de esos órganos manifestaron por orden, lo siguiente:

- 1) El titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/119/2008, de doce de marzo de dos mil ocho, solicitó una prórroga de quince días hábiles a efecto de estar en posibilidad de otorgar las respuestas respectivas.
- 2) El titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, mediante oficio DGDHAS/DCP/0650/2008 del diez de marzo de dos mil ocho, manifestó que no se otorgó BECA_SCJN a ningún Ministro de este Alto Tribunal en el período comprendido enero 2007-enero2008.
- 3) El titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio SES/DGAS/04960/2008 del catorce de marzo de dos mil ocho, informó:

“(...) respecto a los puntos que también se indican:

2. Ropa y uniformes (incluidas las togas y virretes) (...)”

Lo anterior, respecto del señor Ministro Presidente, los Presidentes de cada una de las Salas y los ocho señores ministros restantes en activo de este Alto Tribunal, considerando el período de enero de 2007 a enero de 2008, desglosados de manera mensual.

A continuación se muestran las compras que por esos conceptos se realizaron en el período de enero 2007 a enero de 2008.

Bienes otorgados a:	Concepto	Importe Neto (IVA incluido)	Mes
Ministro Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	-	-	-
Presidentes de cada una de la Salas ▪ Primera Sala Penal y Civil: Señor Ministro Sergio Armando	-	-	-

Valls Hernández			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Segunda Sala Administrativa y de Trabajo: Señor Ministro José Fernando Franco González Salas. 	2 Togas para ceremonias ordinarias 1 Toga para ceremonias extraordinarias. 1 Birrete tipo inglés con borla	\$ 25,790.00 \$ 12,995.00 \$ 300.00	Enero 2007
Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano	1 Toga para ceremonias ordinarias	\$ 12,895.00	Enero 2007

Asimismo, mediante oficio número 05235, del veintiséis de marzo de dos mil ocho, adjuntó en vía de informe, una relación certificada de gastos de mantenimiento mensual de vehículos asignados a los señores Ministros por el período de enero 2007 a enero del año en curso. (Anexo...)

- 4) El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-03-2008-1291 del catorce de marzo de dos mil ocho, manifestó lo siguiente:

“(...)”

Primero. *De acuerdo con los registros y archivos con los que cuenta esta Dirección General a mi cargo, y en virtud de que es el área concentradora de la documentación derivada de las operaciones del ejercicio del presupuesto de este Alto Tribunal, se tiene la disponibilidad de la información.*

Segundo: *En virtud de la naturaleza pública de los registros administrativos y contables respecto del ejercicio del presupuesto, en términos generales la información solicitada no tiene carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Tercero: *Derivado de la información solicitada se desea hacer las siguientes precisiones:*

1. *Por lo que respecta a la cantidad a que ascienden los gastos mensuales y por comida del Comedor de Ministros, se informa que los gastos generados en la operación del Comedor de Ministros correspondiente a alimentación se registran de manera concentrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) en la partida presupuestaria 220401*

Productos alimenticios para el personal (Anexo 1), por tal motivo en esta Dirección General no se cuenta con registros por comida de cada Ministro.

- 2. En lo relativo a la cantidad a que ascienden los gastos mensuales por viáticos y gastos inherentes, se informa que dichos gastos se registran de manera concentrada en el SIA, en las partidas presupuestarias 381701 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y 381901 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, así mismo se registra en dichas partidas presupuestarias los gastos correspondientes a hospedaje, transportación local, propinas, llamadas telefónicas, conexión a Internet, etc., por lo tanto, no existe un registro individual específico en el que conste la información del ejercicio del presupuesto en cuanto a viáticos de cada Ministro.*

No obstante, en el Anexo 2 se muestran las cifras relativas a las partidas presupuestarias involucradas correspondientes al período de enero de 2007 a enero de 2008, en cuyos montos totales están contempladas las erogaciones correspondientes a los viáticos de los señores Ministros.

- 3. En cuanto a la cantidad a que ascienden las propinas, tanto en comisiones como en general, dichos importes son parte de la información que se registra de manera concentrada en el SIA en las partidas presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, por lo que no se encuentra desagregada por persona.*

Cuarto: *La información que se presenta en los anexos uno y dos se encuentra en documento electrónico, mismo que se envía a la dirección electrónica solicitada: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y un disquete que se acompaña al presente.*

Quinto: *Cabe precisar que en los archivos de esta Dirección General no existe un documento con las características solicitadas, es decir, la información no se encuentra al nivel de detalle por Ministro o por persona, en razón de que en el proceso de registro presupuestal, los conceptos se concentran en una misma partida presupuestaria, por lo que no se cuenta con ese nivel de desagregación.*

Sexto. *De acuerdo con lo solicitado en su oficio de antecedentes, se informa que se tuvo comunicación con las áreas de Comedores y de la Dirección General de la Tesorería conciliando la información*

con la que cuenta cada área, a fin de evitar discrepancias en la información que se entrega.

Anexo I

IMPORTE EJERCIDO EN EL COMEDOR DE MINISTROS DURANTE EL AÑO 2007

MES	ALIMENTOS
Enero	\$ 107,083.05
Febrero	\$ 154,631.39
Marzo	\$ 163,010.55
Abril	\$ 84,972.62
Mayo	\$ 137,275.16
Junio	\$ 154,036.91
Julio	\$ 75,413.71
Agosto	\$ 194,177.06
Septiembre	\$ 147,445.75
Octubre	\$ 183,999.75
Noviembre	\$ 136,209.89
Diciembre	\$ 127,571.47
TOTAL	\$1,665,827.31

IMPORTE EJERCIDO EN EL COMEDOR DE MINISTROS DURANTE EL AÑO 2008

MES	ALIMENTOS
Enero	\$ 114,668.48
TOTAL	\$ 114,668.48

Anexo II.

GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE 2007.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
381701 VIÁTICOS NACIONALES	38,928.64	485,346.71	455,603.05	413,568.47	659,045.61	1,835,619.13	(1,111,479.64)
381701 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	-	-	-	42,038.77	54,229.47	10,502.72	98,284.31
TOTAL	38,928.64	485,346.71	455,603.05	455,607.24	713,275.08	1,846,121.85	(1,013,195.33)

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
537,233.96	583,756.82	693,150.16	967,450.30	942,662.54	6,500,885.75
(6,916.58)	63,784.02	68,954.10	14,897.84	186,316.50	532,091.15
530,317.38	647,540.84	762,104.26	982,348.14	1,128,979.04	7,032,976.90

GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DEL PERÍODO DE ENERO 2008

CONCEPTO	ENERO	TOTAL
381701 VIÁTICOS NACIONALES	38,736.91	38,736.91
381701 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	-	-
TOTAL	38,736.91	38,736.91

- 5) El encargado de la Dirección General de Tesorería, mediante oficio 1550/03/2008 del catorce de marzo de dos mil ocho, manifestó no contar con la información que se le requirió, toda vez que esa unidad administrativa únicamente otorga los recursos monetarios y cumple con los servicios que se le solicitan, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003, por lo que no se tienen registros que confirmen que las cantidades y servicios que se entregaron en su oportunidad, correspondan o no, con los gastos ejercidos y comprobados.
- 6) La titular de la Dirección de Área de Comedores, mediante oficio 71 del veintiséis de marzo de dos mil ocho, manifestó:

“(...)

Primero.- *De acuerdo con los registros y archivos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, y en virtud de que es el área concentradora de la documentación requerida, se tiene la disponibilidad de la información.*

Segundo.- *En virtud de la naturaleza pública de los registros administrativos y contables respecto del ejercicio del presupuesto, en términos generales la información solicitada, no tiene carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Tercero.- *Derivado de la información solicitada se desea hacer las siguientes precisiones:*

Cuarto.- *Por lo que respecta a la cantidad a que ascienden los gastos mensuales y por comidas del Señor Ministro Presidente, los Presidentes de cada una de las Salas y los ocho Ministros restantes en activo, cabe señalar que de acuerdo a la información solicitada en dónde se refiere a “cantidad a que ascienden los gastos mensuales y por comida” se consideran como comida los desayunos, comidas y cenas, mismos que se detallan en los anexos I, II y III, respectivamente. A su vez se informa que el costo aproximado de cada desayuno y cena es por la cantidad de \$ 166.02, en comidas por la cantidad de \$ 204.58.*

Quinto.- *En lo relativo a los horarios de entrada y salida del Comedor respecto del Señor Ministro Presidente, los Presidentes de cada una de las Salas y los ocho Ministros restantes en activo, en los horarios de desayunos, se inician aproximadamente a las 8.30 a.m., terminando a las 10:30 a.m.; en los horarios de comidas, se inician aproximadamente a las 2:30 p.m., terminando a las 5:00 p.m., y en los horarios de cenas, tienen un inicio aproximado de las 8:00 p.m., concluyendo éstas a las 9:30 p.m.*

Sexto.- *De acuerdo con lo solicitado en su oficio de antecedentes, se informa que se tuvo comunicación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conciliando la información con que cuenta el área, a fin de evitar discrepancias en la información que se entrega.”*

IV. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó, con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, ampliar el plazo de respuesta al solicitante, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Mediante oficio número DGD/UE/0784/2008, la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el que quedó registrado con la Clasificación de Información número 15/2008-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Mediante oficio sin número, del primero de abril de dos mil ocho, signado por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se remitió al solicitante por correo electrónico la información correspondiente a los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12, 19 y 21 de la solicitud presentada por Enrique Pérez Meléndez, así como también se le notificó que por lo que hace a la información relativa a los puntos 7, 10, 12, 19, 20 y 21 se pondría a su disposición en la modalidad de copia certificada, previo el pago correspondiente. Dicho oficio señala:

“(…)

“... le notificó al solicitante que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22, párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló la modalidad de entrega, la prevista en las fracciones segunda y cuarta del último numeral citado, por medio de esta comunicación electrónica le remito la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12, 19 y 21; y le notifico que, por lo que hace a los números 1, 2, 3, 4 y 9, se le hace entrega de la información en documento electrónico, atendiendo a lo establecido en el criterio del Comité de Acceso a la Información aprobado el 6 de enero de 2006.

“(...)

Ahora bien, por lo que refiere a la información restante, le notificó que, si desea tener acceso a ésta en la modalidad de copia certificada, ésta le será entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información que se encuentre más cercano a su domicilio, dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acredite haber pagado las cantidades que a continuación se detallan, conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el 2 de junio de 2003.

	Información	Modalidad: Copia certificada
7	Comedor (Si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito).	\$ 12.00 (Doce pesos 00/100 MN.)
10	Vehículo(s) proporcionado(s) tanto como prestación como herramienta de trabajo, especificando el costo de dichos vehículos y si tiene opción a compra, y a) Lavado y engrasado de los vehículos b) Combustible c) Mantenimiento d) Seguro e) Cajón de estacionamiento	\$ 3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.)
12	Becas	\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)
19	Viáticos y gastos inherentes	\$ 5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)
20	Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general	\$ 5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)
21	Ropa y uniformes (incluidas las togas y virretes)	\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)

“(...)

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, es competente para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Enrique Pérez Meléndez el veintinueve de febrero de dos mil ocho, ya que el Director General de Personal ha solicitado una prórroga para responder los puntos que se le solicitaron; aun cuando los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, de Desarrollo Humano y Acción Social y de Tesorería, así como la Dirección de Área de Comedores, se pronunciaron sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que les fue requerida, es facultad de este Comité verificar su entrega en los términos legales.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA REMITIDA POR LA UNIDAD DE ENLACE. En relación con la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 9, por Enrique Pérez Meléndez, los cuales se remitieron a éste por medio del oficio al que se hace referencia en el antecedente VI del Coordinador de Transparencia, destaca:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ENLACE
1.- <u>Vacaciones (especificando los períodos y días inhábiles e incluyendo los montos que por dichos conceptos les son otorgados)</u>	ACUERDO NO. 2/2006, DE 30 DE ENERO DE 2003, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO.
2.- <u>Días de descanso y/o no laborables</u>	ACUERDO NO. 2/2006, DE 30 DE ENERO DE 2003, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO.
3.- <u>Total de días laborados</u> a) <u>En el año 2007.</u> b) <u>Prospección para el año 2008 señalándose igualmente de forma clara los días inhábiles de la "Semana Santa" del 15 al 23 de marzo del presente año y el motivo por el cual dichos días serán o fueron inhábiles.</u>	ACUERDO NO. 2/2006, DE 30 DE ENERO DE 2003, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO.
4.- <u>Que quede asentado cuántos días a la semana laboran.</u>	ACUERDO NO. 2/2006, DE 30 DE ENERO DE 2003, DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO.
9.- <u>Gastos de anteojos, condiciones, montos máximos pagados y periodicidad.</u>	ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2006, DEL 10 DE ABRIL DE 2006, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN DE PRESTACIONES

	MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y LA AYUDA PARA LENTES GRADUADOS DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, este Comité considera que con la información remitida al solicitante se cumple su derecho de acceso a la información en tanto que se le envió la regulación aplicable a las prestaciones solicitadas.

A pesar de lo anterior, se advierte que en la normativa enviada al solicitante no se encuentra la información relativa a:

- 1) montos que por concepto de vacaciones les son otorgados a los señores Ministros.
- 2) motivo por el cual los días del 15 al 23 de marzo del presente año fueron inhábiles.

Ante ello, debe señalarse que los montos otorgados por los días inhábiles y de descanso corresponden a los días laborados tal como deriva de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicable por analogía a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en cuanto a los motivos por los que se declararon inhábiles algunos días de la denominada "Semana Santa" se estima necesario requerir al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que se pronuncie sobre ello dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución.

En atención a lo anterior, por lo que se refiere a la información visible en diversos Acuerdos Generales, en virtud de que ésta se encuentra disponible en medios de acceso al público no es necesaria su certificación, ya que dada la naturaleza de los documentos que contienen la información, la autenticidad de la misma queda debidamente garantizada.

III. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL. Ahora bien, atento a lo manifestado por las diversas áreas administrativas requeridas, tal como quedó transcrito en los antecedentes y conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 18 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la materia de presente resolución versa, por un lado, sobre la información correspondiente a los puntos 5, 6, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la solicitud de Enrique Pérez Meléndez, requerida al titular de la Dirección General de Personal,

sobre los que el pasado doce de marzo de dos mil ocho manifestó solicitar una prórroga de quince días sin pronunciarse aún sobre su existencia, naturaleza y disponibilidad; y, por otro lado, sobre la información objeto de los informes rendidos por las diversas áreas administrativas mediante los cuales ya manifestaron la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información requerida, misma que con base en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el titular de la Coordinación de Enlace y Transparencia de este Alto Tribunal la puso a disposición del solicitante. En este sentido, a pesar de lo anterior y de que es responsabilidad del titular de cada uno de los órganos de este Alto Tribunal clasificar la información bajo su resguardo, resulta necesario que este Comité se pronuncie sobre dichos informes, limitándose a supervisar que se haya atendido la normativa aplicable a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante este Alto Tribunal.

Respecto del informe del titular la Dirección General de Personal correspondiente a la información requerida por el peticionario Enrique Pérez Meléndez en los puntos 5, 6, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 por medio del que manifestó:

(...) y en virtud del volumen de información solicitada por el C. Enrique Pérez Meléndez, nos permitimos solicitar a usted de la manera más atenta nos sea autorizada una prórroga de quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en el propio oficio a efecto de otorgar las respuestas respectivas. (...)

Al respecto, dado que se trata de la unidad administrativa competente para resguardar dicha documentación, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio

donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las

medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Ante ello, dado el alto volumen de información requerida (puntos 5, 6, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28) y el gran número de expedientes que se requiere verificar para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la misma, se justifica incrementar el plazo emitir dicho pronunciamiento.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por la Unidad Administrativa responsable para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información respectiva dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento en cita, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos solicitados.

En tal virtud, y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Personal el plazo que solicita de quince días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, plazo que debe computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga, esto es del diez al catorce de marzo del presente año, de manera que la prórroga que se autoriza corre del veinticuatro de marzo al once de abril del dos mil ocho, en la inteligencia de que del día quince al veintitrés de marzo no se laboró en este Alto Tribunal.

IV. ANÁLISIS DE LOS INFORMES. A continuación se analizan los informes rendidos por las áreas administrativas de este Alto Tribunal que fueron requeridas, para dar respuesta a la solicitud de información presentada por Enrique Pérez Meléndez, por lo que hace a los puntos 7, 10, 12, 19, 20 y 21:

(...)

7. Comedor (si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito)

10. Vehículo(s) proporcionado(s) tanto como prestación como herramienta de trabajo, especificando el costo de dichos vehículos y si tiene opción a compra, y

- A) Lavado y engrasado de los vehículos.
- B) Combustible.
- C) Mantenimiento
- D) Seguro.
- E) Cajón de estacionamiento.

12. Becas.

19. Viáticos y gastos inherentes.

20. Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general.

21. Ropa y uniformes (incluidas las togas y birretes).

(...)"

V. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ACCIÓN SOCIAL. En cuanto al informe rendido por el titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, relacionado en el antecedente III, numeral 2, con respecto al punto 12 de la solicitud, por medio del cual manifestó que no se otorgó Beca-SCJN a ningún Ministro de este Alto Tribunal en el período comprendido enero 2007-enero 2008, dado que con base en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el área competente para resguardar información de esta naturaleza, se estima que este Comité debe confirmar dicho informe.

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. Por lo que hace a los informes emitidos por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, relacionados en el antecedente III, numeral 3, respecto de la información solicitada por Enrique Pérez Meléndez en los puntos 10 y 21, en virtud de que se trata del área competente para resguardar información referente a las adquisiciones por parte de este Alto Tribunal y que manifestó de manera puntual y mensual el gasto erogado en las compras por concepto de ropa y uniformes, a saber togas y virretes, durante el periodo enero 2007-enero 2008, debe confirmarse este informe.

Asimismo, en cuanto al informe rendido por esta misma unidad administrativa correspondiente a la información solicitada en el punto

10, debe observarse el criterio adoptado por este Comité al resolver la ejecución 43/2007, el diez de octubre de dos mil siete, en el sentido de que la información consistente en los gastos de mantenimiento (concepto que incluye los supuestos solicitados en los incisos de dicho punto: lavado y engrasado, combustible, seguro y cajón de estacionamiento) mensual de los vehículos otorgados a los señores Ministros de este Alto Tribunal, en el presente caso respecto del periodo de enero 2007-enero 2008, es información pública; sin embargo, en dicho punto se solicita, de igual manera, el gasto relacionado con el costo de los vehículos y si los mismos tienen opción a compra, por lo que ante la omisión de pronunciarse sobre esa información, este Comité determina que con independencia de confirmar los informes rendidos por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios al respecto de los puntos 10 y 21, esta área deberá rendir un nuevo informe en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, en el que complete la información y se pronuncie sobre la disponibilidad de dicho gasto inicial de los vehículos y si los mismos tienen opción a compra.

Además, no pasa inadvertido para este Comité que dicha área administrativa fue omisa en pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información correspondiente al punto 27 de la solicitud de Enrique Pérez Meléndez: *“27. Gastos en sus domicilios (los que sean cubiertos como prestación por este Alto Tribunal y especificar por escrito en caso de que no se cubran dichos montos o los cubran de forma particular con sus sueldos en cuyo caso no se requiere especificar los montos); a. Comunicación móvil, celulares, radios, etc.; b. Teléfono fijo en domicilio; c. Agua; d. Luz; e. Gas; f. Predial y g. Servicio doméstico”*, por lo que dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución deberá conciliar sobre este punto con el titular de la Dirección General de Personal y pronunciarse al respecto.

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

La titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se manifiesta sobre la existencia de la siguiente información:

“(…)

7. Comedor (si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito).

19. Viáticos y gastos inherentes.

20. Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general.

(…)”

Al respecto, menciona:

“(…)

Tercero: Derivado de la información solicitada se desea hacer las siguientes precisiones:

1.- Por lo que respecta a la cantidad a que ascienden los **gastos mensuales** y por comida del Comedor de Ministros, se informa que los gastos generados en la operación del Comedor de Ministros correspondiente a alimentación se registran de manera concentrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) en la **partida presupuestaria 220401** Productos alimenticios para el personal (Anexo 1), por tal motivo en esta Dirección General no se cuenta con registros por comida de cada Ministro.

2.- En lo relativo a la cantidad a que ascienden los gastos mensuales por viáticos y gastos inherentes, se informa que dichos gastos se registran de manera concentrada en el SIA, en las **partidas presupuestarias 381701** Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y **381901** Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, así mismo se registra en dichas partidas presupuestarias los gastos correspondientes a hospedaje, transportación local, propinas, llamadas telefónicas, conexión a Internet, etc., por lo tanto, no existe un registro individual específico en el que conste la información del ejercicio del presupuesto en cuanto a viáticos de cada Ministro.

No obstante, en el Anexo 2 se muestran las cifras relativas a las partidas presupuestarias involucradas correspondientes al período de enero de 2007 a enero de 2008, en cuyos montos totales están contempladas las erogaciones correspondientes a los viáticos de los señores Ministros.

3.- En cuanto a la cantidad a que ascienden las propinas, tanto en comisiones como en general, dichos importes son parte de la información que se registra de manera concentrada en el SIA en las partidas presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, por lo que no se encuentra desagregada por persona.

Cuarto: La información que se presenta en los anexos uno y dos se encuentra en documento electrónico, mismo que se envía a la dirección electrónica solicitada: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y un disquete que se acompaña al presente.

Quinto: Cabe precisar que en los archivos de esta Dirección General no existe un documento con las características solicitadas, es decir, la información no se encuentra al nivel de detalle por Ministro o por persona, en razón de que en el proceso de registro presupuestal, los conceptos se concentran en una misma partida presupuestaria, por lo que no se cuenta con ese nivel de desagregación.

En cuanto al informe de esta área administrativa, este Comité estima necesario verificar la información que pone a disposición ya que la solicitud de información consiste en una relación desglosada de manera mensual de los sueldos y prestaciones recibidos en enero de 2007-enero 2008, por los Ministros Presidente, Presidentes de Salas y los Integrantes de las Salas, consistente en los gastos mensuales por comida, viáticos y gastos inherentes, así como propinas; por lo que, a pesar de que manifiesta en esencia que cuenta con el registro del gasto mensual de manera globalizada que por dichos conceptos tiene bajo resguardo, señalando la ubicación de las partidas presupuestarias en el Sistema Integral Administrativo (SIA), debe tomarse en cuenta que con ello no se satisface el derecho de acceso a la información ya que, con independencia de que los recursos presupuestales se engloben en determinada partida, lo cierto es que las erogaciones respectivas deben sustentarse en diversos documentos comprobatorios.

En este sentido, aun cuando la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifieste que lo requerido es parte de la información globalizada correspondiente a todos los datos referidos a los gastos de de viáticos y propinas, ello no puede constituir un motivo que válidamente impida dar acceso a la información solicitada, bien sea agregada por todos los Ministros o poniendo a disposición la documentación comprobatoria de cada uno de los gastos respectivos.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo,¹ lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es

¹ Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “**Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

En el supuesto de que la información requerida se encuentre integrada a diversa información en un mismo soporte sin que de su simple lectura se pueda extraer, como sucede en el caso de los datos relativos a una partida presupuestaria, es indudable que deben existir diversos documentos en los cuales conste con el detalle necesario la información solicitada, situación en la que para cumplir con el derecho de acceso a la información también bastaría con otorgar la consulta física o en su caso permitir el acceso a una versión pública de estos documentos de los cuales, en su caso, se suprimiría la información confidencial o reservada que pudiera contener, atento a lo previsto en los artículos 13, fracción I, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De sostenerse lo contrario sería tanto como aceptar la inexistencia de documentos que comprueben pormenorizadamente los diversos gastos que se realizan con recursos de una misma partida presupuestaria.

Por lo tanto, tal como se pronunció este Comité al resolver la Clasificación de Información 59/2007-A el quince de agosto de dos mil siete, cuando se requiera información que se ubique en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá otorgar el acceso a ella optando por la modalidad que, sin implicar un procesamiento al cual no se encuentra obligado, permita a los gobernados ejercer su derecho de acceso a la información sin trabas formales o materiales que lo hagan nugatorio.

Ante ello, en el caso concreto corresponde al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, valorar y señalar a la Unidad de Enlace la modalidad en la que pondrá a disposición la información requerida, debiendo tomar en cuenta que lo solicitado consiste en *“Viáticos y gastos inherentes, así como Propinas, tanto en comisiones relacionadas con el punto previo, como en general, por lo que si en los datos globalizados con los que cuenta no se distinguen los datos relacionados con los gastos de los viáticos y gastos inherentes, así como las propinas o incluso no cuenta con un documento en el que éstos se identifiquen respecto a todos los Ministros en su conjunto, deberá otorgar el acceso a los documentos que sirvan de base a esos datos globalizados y que guarden relación con los referidos gastos, en la inteligencia de que deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la difusión de información que*

podiera ser reservada o confidencial, atendiendo a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

VIII. DIRECCIÓN DE COMEDORES. Por otro lado, sobre la información solicitada en el punto 7, esto es: *Comedor (si cuentan con el mismo y a cuánto ascienden los gastos de forma mensual y por cada comida, horario de entrada y salida del comedor y en caso de no tener horario fijo que esto se indique por escrito)* también se pronunció la titular de la Dirección del Área de Comedores, mediante el oficio relacionado en el antecedente III, numeral 6, complementando el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señalando con precisión los horarios de entrada y salida del comedor, así como el monto aproximado del gasto por comida de los señores Ministros; a pesar de lo anterior este Comité estima que no se atiende íntegramente lo solicitado, por lo que debe requerirse a Directora de Comedores para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, emita un nuevo pronunciamiento en el que se detalle el destino del gasto erogado.

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA. Por lo que hace al informe rendido por la Dirección General de la Tesorería, destaca que en él se pronuncia respecto de la inexistencia de la información que se le requirió correspondiente a los puntos 19 y 20, toda vez que únicamente otorga los recursos monetarios y cumple con los servicios que se le solicitan.

En relación con lo anterior, debe considerarse que aun cuando a la Tesorería le corresponde otorgar recursos monetarios conforme a lo determinado por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que por lo que se refiere al pago de viáticos, la fracción VIII del artículo 135 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, le confiere la siguiente atribución:

“Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

(...)”

En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en el citado precepto, la Tesorería de este Alto Tribunal debe contar con la información relativa a los viáticos asignados para comisiones a los señores Ministros, por lo que debe poner a disposición del solicitante la información relativa agregada por todos los Ministros generada durante el ejercicio 2007 y hasta enero del 2008; en la inteligencia de que proporcionar la referida información por cada uno de ellos puede ser reveladora de las actividades que desarrollan fuera del recinto de este Alto Tribunal los titulares del órgano de mayor jerarquía del Poder Judicial de la Federación, lo que pudiera trascender a la seguridad nacional y, por ende, conferir la información requerida por cada uno de los Ministros implicaría difundir documentación que encuadra en el supuesto de la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal como lo sostuvo este Comité al resolver la clasificación de información 41/2007-A y su acumulada 60/2007-A el dos de agosto de dos mil siete.

Para tal efecto, se otorgan al titular de la Dirección General de la Tesorería cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste ante la Unidad de Enlace la modalidad en la que pondrá a disposición del solicitante la información relativa a los gastos por concepto de viáticos y, en su caso, de propinas erogadas respecto de todos los Ministros de este Alto Tribunal, en el ejercicio 2007 y hasta enero 2008.

X. CONCLUSIONES. En atención a lo expuesto, por lo que hace a la información materia de análisis de la presente resolución, se deben confirmar en lo conducente los informes de la áreas administrativas responsables, información que ha sido puesta a disposición del solicitante en las modalidades requeridas; sin embargo, respecto del punto 3, (b) deberá pronunciarse el titular de la Secretaría General de Acuerdos, en cuanto al punto 10 el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá rendir un informe complementario, deberá requerirse al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que rinda un nuevo informe, complementando la información solicitada en los puntos 19 y 20, así como que el titular de la Dirección General de la Tesorería deberá pronunciarse sobre la misma información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se requiere al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que rinda informe en los términos precisados en la consideración **II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se autoriza prórroga de quince días hábiles, a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, en términos de lo establecido en la consideración **III** de esta resolución.

TERCERO. Se confirman los oficios relacionados en el antecedente **III**, respecto de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social, Adquisiciones y Servicios, así como el oficio relacionado en el antecedente **VI** del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTO. Se requiere al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que rinda un nuevo informe en el que complemente la información requerida en el punto 10 y se pronuncie sobre el punto 27 de la solicitud presentada por Enrique Pérez Meléndez, en los términos de la **VI** consideración de esta resolución.

QUINTO. Se modifica el informe emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que emita un nuevo pronunciamiento en los términos de la **VII** consideración de la presente determinación.

SEXTO. Se requiere a la titular de la Dirección del Área de Comedores para que emita un nuevo informe en los términos de la **VIII** consideración de esta resolución.

SÉPTIMO. Se requiere al titular de la Dirección General de Tesorería para que se pronuncie en los términos de la **IX** consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de las Direcciones Generales de Personal, de Desarrollo Humano y Acción Social, de Adquisiciones y Servicios, de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad y de la

Dirección de Comedores y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del dieciséis de abril de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINO, LICENCIADO DAVID ESPEJEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.